

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION

**PROCESO VERBAL SUMARIO  
(FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS)  
RADICADO 2018-00115  
INFORME SECRETARIAL.**

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda y de las excepciones propuestas. Sirvase Proveer.  
Convención, 07 de septiembre de 2020.

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION  
Convención, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, y una vez realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General de Proceso, no se observan vicios que generen posibles nulidades, se procederá a convocar la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento contempladas en los artículos 372 y 373 ídem, como lo manda el canon 392 del estatuto procesal en mención. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes para el **DÍA MIERCOLES DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los referidos cánones, conforme a lo mandado en el artículo 392 del C.G. del P.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los extremos procesales del litigio, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, conforme lo prescribe en el # 7 del artículo 372 íbidem.

**TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

**1) DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda que reúnan las exigencias legales.

**2) DE LA PARTE DEMANDADA:**

2.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúnan las exigencias legales.

3) **ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:**

1 **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que, la audiencia se realizará a través de medios virtuales (Microsoft Teams) y deberán concurrir a la misma a través de estos, y en caso de inasistencia, deben presentar la justificación del caso, so pena de sanciones legales y procesales. No obstante, se vinculará a los mismos dentro de la aplicación del calendario digital de Office 635, de la respectiva fecha de diligencia fijada para su conocimiento, para que sea destinada esa fecha para la realización de la misma.

2 **ADVERTIR** a los extremos procesales del litigio, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, conforme lo prescribe en el # 7 del artículo 372 ibidem.

3 **ADVERTIR** a las partes que, la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1º y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., que en su orden rezan: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda (...) a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

4 **ADVERTIR** a las partes que, solo se podrán retirar de la diligencia previa autorización del Juez, una vez se haya hecho el control de asistencia.

5 **ADVERTIR** a las partes que, el día y la hora señalados para la realización de la audiencia decretada se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, salvo que se presenta alguna situación que amerite lo contrario.

6 **PONER DE PRESENTE** a las partes que, en la audiencia aplicara lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 del 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se deberán homologar debido a las consecuencias propias de la emergencia sanitaria decretada por la Pandemia COVID-19.

**CUARTO:** Por Secretaria, **ELABÓRENSE** las comunicaciones, insértense en la mismas el enlace virtual para la respectiva diligencia por la plataforma Microsoft Teams y remítase vía correo electrónico o a través de cualquier otro medio digital o postal, según el caso, dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,



**ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**RADICADO 2018-00116**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda y de las excepciones propuestas. Sírvase Proveer.  
Convención, 07 de septiembre de 2020.

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION**  
**Convención, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Verificado el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General de Proceso, observa este funcionario que, en primer lugar, el auto de admisión de la demanda fue notificado al demandado el doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019), como consta a folio 22 del expediente, y en segundo lugar, la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Decreto de estado de emergencia sanitaria por los efectos propios de la PANDEMIA-COVID-19, se extendieron a 4 meses, por lo que al ajustar los términos de duración del proceso, el presente asunto tendría su fecha de vencimiento para el 11 de noviembre de 2020.

Al respecto, el artículo 121 del Código General del Proceso, prevé que la duración para emitir sentencia en los procesos de única o primera instancia, no debe superar un año. No obstante, la norma otorga la posibilidad al funcionario judicial de prorrogar su competencia hasta por el término de seis (6) meses, siempre que se explique la necesidad de ello.

Ahora, dado el cúmulo de audiencias en los asuntos penales de conocimiento y civiles de este estrado judicial, que las mismas deben realizarse por medios digitales, que se requiere su estudio, que se han presentado interrupciones en la prestación del servicio de internet y luz en esta municipalidad, problemas de conectividad y técnicos, cambios de empleados judiciales, así como los tramites propios y la adecuación de procedimientos que deben asumir los empleados judiciales al uso de las tecnologías, además de seguir cumpliendo con la digitalización de todos los expedientes en trámite, y en general el cumplimiento de las obligaciones administrativas y judiciales de los mismos, previendo cualquier situación o inconveniente que prolongara en el tiempo la resolución definitiva de la litis, por ende, se hace necesario prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el once (11) de marzo del dos mil veintiuno (2021), y así se dispondrá.

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, y una vez realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General de Proceso, no se observan vicios que generen posibles nulidades, se procederá a convocar la audiencia inicial, y

de instrucción y juzgamiento contempladas en los artículos 372 y 373 ídem, como lo manda el # 2 del canon 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: PRORROGAR** el término para emitir sentencia dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la custodia y cuidadora del menor JFGQ, señora SAYDA AYDE SANABRIA GALVIS, en contra del señor MIGUEL FERNANDO GOMEZ CHINCILLA, hasta el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** Contra la decisión de prorrogar el término para emitir sentencia, no se admite recurso alguno, conforme a lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las nueve y treinta de la mañana (09:30 AM) del día miércoles once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

**1) DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúnan las exigencias legales, relacionados en el acápite "PRUEBAS" (fol. 2-3), y obrantes a folios primero 4-5vto, 6-7, 8 y 9 del expediente.

**QUINTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:**

**1** **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que, la audiencia se realizará a través de medios virtuales (Microsoft Teams) y deberán concurrir a la misma a través de estos, y en caso de inasistencia, deben presentar la justificación del caso, so pena de sanciones legales y procesales. No obstante, se vinculará a los mismos dentro de la aplicación del calendario digital de Office 635, de la respectiva fecha de diligencia fijada para su conocimiento, para que sea destinada esa fecha para la realización de la misma.

**2** **ADVERTIR** a los extremos procesales del litigio, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, {custodia y cuidadora del menor y al señor Miguel Fernando Gómez Chinchilla} conforme lo prescribe en el # 7 del artículo 372 ídem.

**3** **ADVERTIR** a las partes que, la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1º y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., que en su orden rezan: *"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda (...) a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

**4** **ADVERTIR** a las partes que, solo se podrán retirar de la diligencia virtual previa autorización del Juez, una vez se haya hecho el control de asistencia.

**5** **ADVERTIR** a las partes que, el día y la hora señalados para la realización de la audiencia decretada se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, salvo que se presenta alguna situación que amerite lo contrario.

6 **PONER DE PRESENTE** a las partes que, en la audiencia aplicara lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 del 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se deberán homologar debido a las consecuencias propias de la emergencia sanitaria decretada por la Pandemia COVID-19.

**SEXTO:** Por Secretaria, **ELABÓRENSE** las comunicaciones, insértense en la mismas el enlace virtual para la respectiva diligencia por la plataforma Microsoft Teams y remítase vía correo electrónico o a través de cualquier otro medio digital o postal, según el caso, dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,



**ANDRÈS LÒPEZ VILLAMIZAR**

**FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**Rad. No. 2018-00128**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**CONVENCION N.S.**

Convención, siete de Septiembre de dos mil veinte.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede el Despacho **DISPONE:**

**REQUERIR a la a la señora YULIANA ANDREA BONETT FRANCO**, en su condición de demandante, para que manifieste al Despacho qué gestiones ha realizado a fin de notificar el auto que admitió la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria al señor JHON ALEXANDER MONTERREY ROLON y si es del caso aporte al Despacho la documentación respectiva, toda vez que mediante auto del veintiséis de Noviembre de dos mil diecinueve el Despacho dispuso tener como nueva dirección del antes mencionado la aportada por la memorialista vista a folio 11. Líbrese la comunicación respectiva al correo electrónico aportado en la demanda.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION

**EJECUTIVO MENOR CUANTIA**

**RADICADO 2019-00023**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda y de las excepciones propuestas. Sírvase Proveer.  
Convención, 07 de septiembre de 2020.

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION**  
**Convención, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Verificado el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General de Proceso, observa este funcionario que, en primer lugar, el auto de admisión de la demanda fue notificado al último de los demandados el veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019), como consta a folio 84 del expediente, y en segundo lugar, la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Decreto de estado de emergencia sanitaria por los efectos propios de la PANDEMIA-COVID-19, se extendieron a 4 meses, por lo que al ajustar los términos de duración del proceso, el presente asunto tendría su fecha de vencimiento para el 25 de noviembre de 2020.

Al respecto, el artículo 121 del Código General del Proceso, prevé que la duración para emitir sentencia en los procesos de única o primera instancia, no debe superar un año. No obstante, la norma otorga la posibilidad al funcionario judicial de prorrogar su competencia hasta por el término de seis (6) meses, siempre que se explique la necesidad de ello.

Ahora, dado el cúmulo de audiencias en los asuntos penales de conocimiento y civiles de este estrado judicial, que las mismas deben realizarse por medios digitales, que se requiere su estudio, que se han presentado interrupciones en la prestación del servicio de internet y luz en esta municipalidad, problemas de conectividad y técnicos, cambios de empleados judiciales, así como los tramites propios y la adecuación de procedimientos que deben asumir los empleados judiciales al uso de las tecnologías, además de seguir cumpliendo con la digitalización de todos los expedientes en trámite, y en general el cumplimiento de las obligaciones administrativas y judiciales de los mismos, previendo cualquier situación o inconveniente que prolongara en el tiempo la resolución definitiva de la litis, por ende, se hace necesario prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses, esto es, hasta el veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021), y así se dispondrá.

Por otra parte, dado que se encuentra vencido el traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, no se observan vicios que generen posibles nulidades, por lo que se procederá a convocar

la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento contempladas en los artículos 372 y 373 ídem, como lo manda el # 2 del canon 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO: PRORROGAR** el término para emitir sentencia dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por la Sociedad CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS CRA S.A.S., en contra del Municipio de Convención y del señor CARLOS EMILIO PICON DIAZ, hasta el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**SEGUNDO:** Contra la decisión de prorrogar el término para emitir sentencia, no se admite recurso alguno, conforme a lo normado en el artículo 121 del Código General del Proceso.

**TERCERO: SEÑALAR** la hora de las **nueve y treinta de la mañana (09:30 AM) del día martes veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**CUARTO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

**1) DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúnan las exigencias legales, relacionados en el acápite "V. PRUEBAS" (fol. 21), y obrantes a folios primero (1º) y 1ºvto, 13, 14-14vto y 15-16 del expediente.

**2) DE LA PARTE DEMANDADA:**

2.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda presentada por el apoderado del Municipio de Convención y con el escrito de excepciones, que reúnan las exigencias legales, obrantes a folios 78-79 del expediente.

**3) DE OFICIO:**

3.1) **OFICIAR** al Ingeniero Francisco José Mejía Sendoya, en su condición de Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y/o quien haga sus veces y/o quien tenga bajo su competencia, remitir vía correo electrónico antes del día 13 de octubre de 2020, toda la documentación que tenga en su poder sobre el negocio que dio origen al pago efectuado por la empresa CONDOR S.A., en Liquidación, con ocasión de la afectación de la Póliza de Cumplimiento No. 300001405, así como copia de la mentada póliza, e indique el nombre de quien puede asistir en representación de esa entidad financiera para deponer sobre ese asunto y explicar todo acerca de cómo la entidad financiera termina siendo beneficiaria de la mentada póliza de cumplimiento.

3.2) **OFICIAR** al apoderado especial de la Sociedad Comercial CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS (CRA S.A.S.), para que se sirva remitir vía correo electrónico antes del día 13 de octubre de 2020, toda la documentación que tenga en su poder sobre los pagarés (relación de cada uno de ellos), pólizas de cumplimiento, y en general la documentación que permita pormenorizar la adquisición realizada por la entidad en el proceso de liquidación de la Aseguradora CONDOR S.A.

**QUINTO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:**

**1** **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que, la audiencia se realizará a través de medios virtuales (Microsoft Teams) y deberán concurrir a la misma a través de estos, y en caso de inasistencia, deben presentar la justificación del caso, so pena de sanciones legales y procesales. No obstante, se vinculará a los mismos dentro de la aplicación del calendario digital de Office 635, de la respectiva

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

Radicado 2019-023-00

Página 2 de 3

fecha de diligencia fijada para su conocimiento, para que sea destinada esa fecha para la realización de la misma.

2 **ADVERTIR** a los extremos procesales del litigio, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, {(representante legal del municipio de Convención, al señor Carlos Emilio Picón Díaz, y al representante legal de la Sociedad Comercial CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS (CRA S.A.S.)) conforme lo prescribe en el # 7 del artículo 372 ibidem.

3 **ADVERTIR** a las partes que, la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1º y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., que en su orden rezan: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda (...) a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

4 **ADVERTIR** a las partes que, solo se podrán retirar de la diligencia previa autorización del Juez, una vez se haya hecho el control de asistencia.

5 **ADVERTIR** a las partes que, el día y la hora señalados para la realización de la audiencia decretada se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, salvo que se presenta alguna situación que amerite lo contrario.

6 **PONER DE PRESENTE** a las partes que, en la audiencia aplicara lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 del 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se deberán homologar debido a las consecuencias propias de la emergencia sanitaria decretada por la Pandemia COVID-19.

**SEXTO:** Por Secretaria, **ELABÓRENSE** las comunicaciones, insértense en la mismas el enlace virtual para la respectiva diligencia por la plataforma Microsoft Teams y remítase vía correo electrónico o a través de cualquier otro medio digital o postal, según el caso, dejándose las constancias de rigor.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR

**EJECUTIVO  
RAD. 2019-00023**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CONVENCIÓN**

Convención, siete de Septiembre de dos mil veinte.

**PONGASE** en conocimiento de la parte demandante lo informado en cada uno de los oficios recibidos en las fechas y por las Entidades a que se alude en el informe que antecede, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION

PROCESO VERBAL SUMARIO  
(FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS)

RADICADO 2019-00031

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda y de las excepciones propuestas. Sírvase Proveer.  
Convención, 07 de septiembre de 2020.

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
Convención, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, y una vez realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General de Proceso, no se observan vicios que generen posibles nulidades, se procederá a convocar la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento contempladas en los artículos 372 y 373 ídem, como lo manda el canon 392 del estatuto procesal en mención. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes para el **DÍA VIERNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los referidos cánones, conforme a lo mandado en el artículo 392 del C.G. del P.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los extremos procesales del litigio, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, conforme lo prescribe en el # 7 del artículo 372 ídem.

**TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

1) **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda que reúnan las exigencias legales.

2) **DE LA PARTE DEMANDADA:**

2.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúnan las exigencias legales.

3) **ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:**

1 **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que, la audiencia se realizará a través de medios virtuales (Microsoft Teams) y deberán concurrir a la misma a través de estos, y en caso de inasistencia, deben presentar la justificación del caso, so pena de sanciones legales y procesales. No obstante, se vinculará a los mismos dentro de la aplicación del calendario digital de Office 635, de la respectiva fecha de diligencia fijada para su conocimiento, para que sea destinada esa fecha para la realización de la misma.

2 **ADVERTIR** a los extremos procesales del litigio, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, conforme lo prescribe en el # 7 del artículo 372 ibidem.

3 **ADVERTIR** a las partes que, la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1º y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., que en su orden rezan: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda (...) a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

4 **ADVERTIR** a las partes que, solo se podrán retirar de la diligencia previa autorización del Juez, una vez se haya hecho el control de asistencia.

5 **ADVERTIR** a las partes que, el día y la hora señalados para la realización de la audiencia decretada se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, salvo que se presenta alguna situación que amerite lo contrario.

6 **PONER DE PRESENTE** a las partes que, en la audiencia aplicara lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 del 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se deberán homologar debido a las consecuencias propias de la emergencia sanitaria decretada por la Pandemia COVID-19.

**CUARTO:** Por Secretaria, **ELABÓRENSE** las comunicaciones, insértense en la mismas el enlace virtual para la respectiva diligencia por la plataforma Microsoft Teams y remítase vía correo electrónico o a través de cualquier otro medio digital o postal, según el caso, dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,



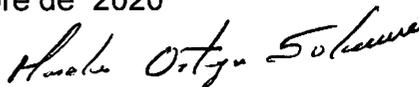
**ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR**

EJECUTIVO  
Rad. No. 2019-00075

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que el día 2 de Marzo de 2020, se recibió del señor HENRY SANTIAGO SOLANO, Agente de Servicios Postales Nacionales 472 la notificación por aviso enviada al señor **YESID ANTONIO ANGARITA GOMEZ**, siendo recibida la notificación por el señor YURGEN ANGARITA GOMEZ, quien es su hermano, en su lugar de domicilio, para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 7 de Septiembre de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CONVENCIÓN N.S.**

Convención, siete de Septiembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo manifestado por la secretaria del Despacho en su informe que antecede, se **DISPONE**:

**TENER** notificado por **AVISO** al demandado **YESID ANTONIO ANGARITA GOMEZ**, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado el veinte de Junio de dos mil diecinueve y corregido en su literal b del ordinal primero sobre los tres pagarés de la parte resolutive de dicho auto en providencia del quince de Julio de ese mismo año, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardó silencio.

NOTIFIQUESE

El Juez,



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

**VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA**

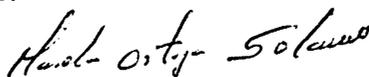
**Rad. No. 2019-00085**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informando que el término de quince (15) días de publicado el emplazamiento de los demandados CARLOS EMILIO ANGARITA AGUILAR, ANA MERCEDES QUINTERO, JESUS EMEL SOLANO GUEVARA y PERSONAS INDETERMINADAS, en el Registro Registro Nacional de Personas Emplazadas, ha fenecido sin que estas personas hayan comparecido.

**ORDENE**

Convención, 7 de Septiembre de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONVENCION**

Convención, siete de Septiembre de dos mil veinte.

Efectuado el emplazamiento a los demandados **CARLOS EMILIO ANGARITA AGUILAR, ANA MERCEDES QUINTERO** y **JESUS EMEL SOLANO GUEVARA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** y vencido el término sin que comparecieran al proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 en concordancia con el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, es menester hacer la designación de Curador Ad-Litem, para que represente a los antes mencionados y dado que la lista de auxiliares vigente, comunicada mediante circular DESAJCUC19-26 del 8 de Marzo de 2019, no cuenta con Curador Ad-Litem, se procederá a designar un profesional del derecho de este Circuito judicial, reconociendo unos valores mínimos para su desempeño, de manera provisional.

**PRIMERO: DESIGNAR** a la Dra. **ANDREA PAOLA GARCIA CUADROS**, como curador Ad-Litem de los demandados **CARLOS EMILIO ANGARITA AGUILAR, ANA MERCEDES QUINTERO** y **JESUS EMEL SOLANO GUEVARA** y **PERSONAS INDETERMINADAS** para que los represente dentro del presente proceso verbal sumario de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio urbano.

**SEGUNDO: COMUNIQUESELE** la designación, advirtiéndole como lo dispone el numeral 7° del Art. 48 del CGP., en armonía con el Art. 108 ibidem y adviértasele que el cargo es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo.

**TERCERO: SEÑALESE**, como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00)** de manera provisional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

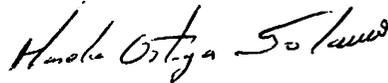
**EJECUTIVO**

**Rad. No. 2019-00098**

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informando que el término de quince (15) días de publicado el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MERCEDES PEREZ CARVAJALINO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ha fenecido sin que estas personas hayan comparecido. **ORDENE**

Convención, 7 de Septiembre de 2020



MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL CONVENCION**

Convención, siete de Septiembre de dos mil veinte.

Efectuado el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MERCEDES PEREZ CARVAJALINO** y vencido el término legal sin que comparecieran al proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 en concordancia con el numeral 7 del Art. 48 del Código General del Proceso, es menester hacer la designación de Curador Ad-Litem, para que represente a los antes mencionados y dado que la lista de auxiliares vigente, comunicada mediante circular DESAJCUC19-26 del 8 de Marzo de 2019, no cuenta con Curador Ad-Litem, se procederá a designar un profesional del derecho de este Circuito judicial, reconociendo unos valores mínimos para su desempeño.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la Dra. **ANDREA PAOLA GARCIA CUADROS**, como curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MERCEDES PEREZ CARVAJALINO**, para que los represente dentro del presente proceso Ejecutivo.

**SEGUNDO: COMUNIQUESELE** la designación, advirtiéndole como lo dispone el numeral 7° del Art. 48 del CGP., en armonía con el Art. 108 ibidem y adviértasele que el cargo es de **FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo.

**TERCERO: SEÑALESE**, como gastos de curaduría a cargo de la parte demandante la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000,00)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION

PROCESO VERBAL SUMARIO  
(FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS)  
RADICADO 2019-00149  
INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Sírvase Proveer.  
Convención, 07 de septiembre de 2020.

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION  
Convención, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se encuentra vencido el traslado de la demanda, y una vez realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General de Proceso, no se observan vicios que generen posibles nulidades, se procederá a convocar la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento contempladas en los artículos 372 y 373 ídem, como lo manda el canon 392 del estatuto procesal en mención. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes para el **DÍA MARTES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los referidos cánones, conforme a lo mandado en el artículo 392 del C.G. del P.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los extremos procesales del litigio, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, conforme lo prescribe en el # 7 del artículo 372 ibidem.

**TERCERO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

1) **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda que reúnan las exigencias legales.

2) **DE LA PARTE DEMANDADA:**

2.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúnan las exigencias legales.

### 3) ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

1 **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que, la audiencia se realizará a través de medios virtuales (Microsoft Teams) y deberán concurrir a la misma a través de estos, y en caso de inasistencia, deben presentar la justificación del caso, so pena de sanciones legales y procesales. No obstante, se vinculará a los mismos dentro de la aplicación del calendario digital de Office 635, de la respectiva fecha de diligencia fijada para su conocimiento, para que sea destinada esa fecha para la realización de la misma.

2 **ADVERTIR** a los extremos procesales del litigio, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, conforme lo prescribe en el # 7 del artículo 372 ibidem.

3 **ADVERTIR** a las partes que, la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1º y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., que en su orden rezan: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda (...) a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*.

4 **ADVERTIR** a las partes que, solo se podrán retirar de la diligencia previa autorización del Juez, una vez se haya hecho el control de asistencia.

5 **ADVERTIR** a las partes que, el día y la hora señalados para la realización de la audiencia decretada se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, salvo que se presenta alguna situación que amerite lo contrario.

6 **PONER DE PRESENTE** a las partes que, en la audiencia aplicara lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 del 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se deberán homologar debido a las consecuencias propias de la emergencia sanitaria decretada por la Pandemia COVID-19.

**CUARTO:** Por Secretaria, **ELABÓRENSE** las comunicaciones, insértense en la mismas el enlace virtual para la respectiva diligencia por la plataforma Microsoft Teams y remítase vía correo electrónico o a través de cualquier otro medio digital o postal, según el caso, dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,



**ANDRÈS LÒPEZ VILLAMIZAR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION

**EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICADO 2019-00164  
INFORME SECRETARIAL.**

Al Despacho del señor Juez, informándole que según los acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Bajo esta tesitura ingresa el presente proceso Ejecutivo informándole que se encuentra vencido el traslado de la demanda y de las excepciones propuestas. Sirvase Proveer.  
Convención, 07 de septiembre de 2020.

MARIELA ORTEGA SOLANO  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONVENCION  
Convención, siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Verificado el informe secretarial que antecede y una vez realizado el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General de Proceso, dado que se encuentra vencido el traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, no se observan vicios que generen posibles nulidades, por lo que se procederá a convocar la audiencia inicial, y de instrucción y juzgamiento contempladas en los artículos 372 y 373 ídem, como lo manda el # 2 del canon 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **nueve y treinta de la mañana (09:30 AM) del día jueves veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso

**SEGUNDO: DECRETAR** las siguientes pruebas:

**1) DE LA PARTE DEMANDANTE:**

1.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la demanda, que reúnan las exigencias legales, relacionados en el acápite "PRUEBAS" (fol. 5), y obrantes a folios primero (1º) del expediente.

**2) DE LA PARTE DEMANDADA:**

2.1) **TENER** como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda, que reúnan las exigencias legales, relacionados en el acápite "PRUEBAS" (fol. 25), y obrante a folio 27 del expediente.

**TERCERO: ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:**

1 **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que, la audiencia se realizará a través de medios virtuales (Microsoft Teams) y deberán concurrir a la misma a través de estos, y en caso de inasistencia, deben presentar la justificación del caso, so pena de sanciones legales y procesales. No obstante, se vinculará a los mismos dentro de la aplicación del calendario digital de Office 635, de la respectiva fecha de diligencia fijada para su conocimiento, para que sea destinada esa fecha para la realización de la misma.

2 **ADVERTIR** a los extremos procesales del litigio, que el día y la hora señalados, se llevará a cabo el interrogatorio a las partes, conforme lo prescribe en el # 7 del artículo 372 ibidem.

3 **ADVERTIR** a las partes que, la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarrea las sanciones previstas en los incisos 1º y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., que en su orden rezan: *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado siempre que estas sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda (...) a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

4 **ADVERTIR** a las partes que, solo se podrán retirar de la diligencia previa autorización del Juez, una vez se haya hecho el control de asistencia.

5 **ADVERTIR** a las partes que, el día y la hora señalados para la realización de la audiencia decretada se practicarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia, salvo que se presenta alguna situación que amerite lo contrario.

6 **PONER DE PRESENTE** a las partes que, en la audiencia aplicara lo pertinente a los Acuerdos PSAA08-4717 y PSAA08-4718 del 27 de marzo de 2008, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los cuales se deberán homologar debido a las consecuencias propias de la emergencia sanitaria decretada por la Pandemia COVID-19.

**CUARTO:** Por Secretaria, **ELABÓRENSE** las comunicaciones, insértense en la mismas el enlace virtual para la respectiva diligencia por la plataforma Microsoft Teams y remítase vía correo electrónico o a través de cualquier otro medio digital o postal, según el caso, dejándose las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**ANDRÈS LÒPEZ VILLAMIZAR**